

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 0560 DE 2020****(14 DE MAYO)**

“Por la cual se adopta los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2 del Decreto 262 de 2004, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto 262 de 2004 en su numeral 1° determina dentro de las funciones generales del DANE, las relativas a la producción de estadísticas estratégicas, dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica.

Que así mismo, esta norma establece en su artículo 17 que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del DANE, entre otras, “5. *Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 12. Establecer los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, incluidos los metadatos y normas para tratamiento de información primaria y secundaria*”.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional – SEN, con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el párrafo 6 del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es “(...) *establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general (...)*”.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE como ente rector del SEN debe ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las estadísticas oficiales, el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística, la definición

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2."

de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y el aprovechamiento de los registros administrativos.

Que la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa en nombre de la comunidad estadística internacional generó el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM, por sus siglas en inglés) como modelo estándar.

Que el DANE siguiendo el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM, por sus siglas en inglés), mediante la Resolución 1419 del 14 de agosto de 2017 expidió los lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 1743 de 2016.

Que se hace necesario efectuar una adaptación del GSBPM 5.1 para acercarla al modelo, estableciendo las ocho (8) fases sugeridas y adaptando los subprocesos y las actividades a la producción estadística en el país.

Que en ese sentido, cada entidad perteneciente al SEN debe definir los criterios de implementación en relación con los lineamientos del proceso estadístico frente a cualquier tipo de fuentes de datos, con el propósito de satisfacer los objetivos de cada fase.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario fijar lineamientos para el proceso estadístico de las entidades del SEN.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, así como de la Resolución 501 de 2020 del DANE, fue publicado el proyecto de Resolución "Por la cual se adoptan los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2" y el documento denominado "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2", en la página web de la entidad entre el 27 de diciembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto adoptar el documento denominado "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2", como un instrumento técnico para apoyar la producción y difusión de estadísticas que llevan a cabo las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional - SEN. Los lineamientos tienen como propósito orientar a las entidades del SEN en las actividades requeridas para la generación de estadísticas. Este documento forma parte integrante del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El documento denominado "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2", se encuentra publicado en la página web del DANE www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. El modelo de producción estadística descrito en el documento "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2" deberá utilizarse de manera obligatoria por las entidades del Sistema Estadístico Nacional – SEN que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 3. Actualización. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a través de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), es el responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre el documento "Lineamientos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta los Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2."

para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2" y, por tanto, será quien imparta directrices y notas aclaratorias sobre los procesos y subprocesos allí citados.

ARTÍCULO 5. Capacitación. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE realizará capacitaciones a los miembros del SEN que lo requieran. Lo anterior con el fin de lograr la implementación de los "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, versión 2" de acuerdo con el cronograma establecido para tal efecto.

ARTÍCULO 6. Implementación. El modelo de producción estadística descrito en el documento denominado "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional" debe ser implementado por las entidades del Sistema Estadístico Nacional – SEN que produzcan y difundan estadísticas, en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1419 de 2017 y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director del DANE

Elaboró: Alejandro Montenegro

Revisó: Julieth Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN
Luisa Fernanda Suárez León – Coordinadora GIT Regulación Estadística
Aprobó: Diana Helen Navarro Bonett - Jefe OAJ